

## RESOLUCIÓN No. 00845

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 de radicado 2019EE169833, esta autoridad otorgó a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, representada legalmente por la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912 de Bogotá, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D), denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** ubicado en la avenida calle 57 R sur No. 64 - 88 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

*“Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.*

- **ANALIZADOR DE GASES: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5.**
- **ANALIZADOR DE GASES: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5.**
- **ANALIZADOR DE GASES: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5**
- **ANALIZADOR DE GASES: MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004, TIPO DE**

Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00845**

*ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5*

- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

**Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T**

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5”

Que, dicho Acto administrativo fue notificado personalmente el día 26 de julio del 2019, a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912 y cuenta con constancia de ejecutoria del día 14 de agosto del mismo año.

Que, posteriormente a través de la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 en el sentido de actualizar y modificar la dirección del mencionado establecimiento así: principal, avenida calle 57 R No. 64 – 88; secundarias, avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 18 de marzo del 2021, a la señora **NORIS NIÑO ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.730.912 y cuenta con constancia de ejecutoria del día 07 de abril del mismo año.

### RESOLUCIÓN No. 00845

Que mediante radicado No. 2022ER295250 del 15 de noviembre del 2022, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, propietaria del establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** a través de su representante legal el señor **HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, solicito a esta Entidad que se excluyan de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 modificada por la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020, los siguientes equipos:

#### - Analizadores de gas:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112002.
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112004.
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112009.

#### - Opacímetros:

- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26337.
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26244.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

### RESOLUCIÓN No. 00845

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases,

### RESOLUCIÓN No. 00845

deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2022ER295250 del 15 de noviembre del 2022, la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, a través de su representante legal el señor **HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, solicito a esta Entidad la exclusión de cinco equipos certificados.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad considera viable acceder a lo solicitado por la sociedad objeto del presente pronunciamiento, para lo cual se procederá a modificar la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 modificada por la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020, en el sentido de excluir algunos equipos de la certificación otorgada, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 modificada por la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar, bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

### III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### RESOLUCIÓN No. 00845

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 modificada por la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020, otorgada a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1, propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor (Clase D), denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA** ubicado en la avenida calle 57 R sur No. 64 – 88; avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad cuyo representante legal es el señor **HELVER RAFAEL NIÑO ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.367.575, en el entendido de excluir cinco equipos a la certificación otorgada, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ SAS** identificada con NIT. 900.081.626-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MADELENA “CLASE D”,** ubicado en la dirección principal AC 57 R sur No. 64 - 88 y direcciones secundarias avenida calle 57 R sur No. 64 – 68; avenida calle 57 R sur No. 64 – 98 de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

**Para Dos (2) líneas de inspección mixtas de vehículos livianos y pesados.**

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112001, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112003, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5
- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26336, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00845

- **OPACIMETRO:** MARCA: CAPELEC, MODELO: CAP 3030, N° DE SERIE: 26243, TIPO DE ANALISIS: DIESEL, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

### *Para una (1) línea de inspección de motocicletas 4T*

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/OPUS 40D: No. DE SERIE: 017112008, TIPO DE ANALISIS: GASOLINA, SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY VERSIÓN 5

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 02846 del 25 de julio de 2019 modificada por la Resolución No. 02027 del 30 de septiembre del 2020, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES NIÑO ALVAREZ S.A.S.** identificada con el NIT. 900.081.626-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 44 sur No. 24B-43 de esta ciudad, o en las direcciones de correo electrónico [rafael.nino@cda44.com](mailto:rafael.nino@cda44.com) y/o [angelica.castaneda@cda44.com](mailto:angelica.castaneda@cda44.com), (de acuerdo a lo contenido en el radicado 2022ER295250 del 15 de noviembre del 2022), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

